


B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 101.765/09 Act.	1
<p style="text-align: right;"> RESOLUCIÓN N° Buenos Aires, 13 ENE 2014</p> <p>VISTO:</p> <p>El presente Sumario en lo Financiero N° 1276, Expediente N° 101.765/09, y la presentación efectuada por el representante de los Sres. Claudio Néstor NOGUEIRAS y Andrea Nora REY (fs. 142/145) en la que interpone recurso de revocatoria en los términos del artículo 42 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 contra la Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 659/13 (fs. 121/129), hace reserva del caso federal, y</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>I. Que, por la citada Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 659/13 (fs. 121/129), se impuso a la personas físicas mencionadas ut-supra, la sanción de Llamado de Atención en los términos del artículo 41, inciso 1) de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526.</p> <p>II. Que los sancionados no aportan nuevos elementos de prueba ni esgrimen otros fundamentos que los ya tenidos en cuenta, en oportunidad de dictarse la Resolución atacada. En efecto los extremos invocados por los recurrentes constituyen una reiteración de los planteos defensivos esbozados en oportunidad de efectuar los descargos pertinentes, los que, además, fueron considerados y resueltos fundadamente en la Resolución recurrida.</p> <p>III. Que en relación a la inconstitucionalidad del artículo 42 y a la reserva del caso federal planteada, no corresponde a esta instancia expedirse sobre el particular.</p> <p>IV. Que en razón de los extremos apuntados precedentemente, cabe concluir que existe mérito suficiente para declarar formalmente admisible el recurso de revocatoria interpuesto, rechazándolo en cuanto al fondo del asunto y confirmar en consecuencia la resolución dictada.</p> <p>V. Que la Gerencia Principal de Asesoría Legal ha tomado la intervención que le compete.</p> <p>VI. Que de acuerdo con las facultades conferidas por el at. 47, inciso d) de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina modificada por la Ley 26.739 esta instancia es competente para suscribir la medida a adoptar.</p> <p>Por ello:</p> <p style="text-align: center;">EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS RESUELVE:</p> <p>1) Declarar formalmente admisible el recurso de revocatoria interpuesto contra la resolución impuesta en el presente Sumario.</p>			



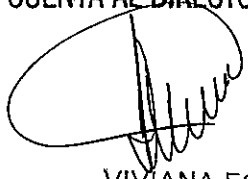
B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 101.765/09 Act.	2
----------	--	--	---

- 2) Rechazar el recurso planteado en cuanto al fondo del asunto y confirmar en consecuencia la Resolución N° 659 dictada por el Sr. Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias el 10.09.13, que impuso a los recurrentes la sanción de Llamado de Atención.
- 3) Dar por agotada la vía administrativa.
- 4) Notifíquese a los sancionados.

COSME JUAN CARLOS BELMONTE
SUPERINTENDENTE DE
ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

TOMADO NOTA PARA DAR CUENTA AL DIRECTORIO
Secretaría del Directorio

13 ENE 2014



VIVIANA FOGLIA
PROSECRETARIO DEL DIRECTORIO